

LA INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS



Purificación Peris García
Derecho Financiero y Tributario I
Curso 2010/2011
Universitat de València

Introducción.



- Las funciones inspectoras de comprobación e investigación.
- Funciones inspectoras de obtención de información.
- Otras funciones de la Inspección.
- Documentación de las actuaciones inspectoras.
- Procedimiento de inspección tributaria.
- Las actas de inspección. Clases.

¿Qué es la Inspección?



- conjunto de órganos que tienen encomendadas, entre otras las funciones de comprobar e investigar hechos imposables para regularizar la situación tributaria de los contribuyentes mediante la práctica de las oportunas liquidaciones.
- Para el cumplimiento de los fines, cuenta la Inspección con una serie de medios, facultades y prerrogativas, de las cuales, en general, no disponen otros órganos de la Administración Tributaria.
- Las actuaciones y el procedimiento de inspección se
- regulan en:
 - art.141 a 159 LGT
 - arts. 166 a 197 RGGI

funciones inspectoras



- Art. 141 LGT, Arts. 166, 167, 168 RGGI funciones administrativas de:
 - Investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
 - Comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
 - De obtención de información. Realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos. (Relacionado con el deber de colaboración de los obligados tributarios)

Facultades OBTENCIÓN De INFORMACIÓN



- art.93 y ss. LGT
- Finalidad: conocer datos con trascendencia tributaria sobre un 3^o o del propio OT a requerimiento (\neq deber genérico)
- Ámbito subjetivo: ilimitado
- Modalidades:
 - general (sujetos / operaciones) periódica
 - a requerimiento individualizado.
- Vinculación al fin: utilización exclusiva en aplicación tributos/ recursos deber de sigilo de los funcionarios excepción: puede haber cesión
 - delitos públicos
 - Colaboración con otras AT / Seg. Social / UE.
 - comisiones parlamentarias de investigación protección de menores e incapacitados juzgados.
 - Cesión datos personales otras Administraciones previa autorización OT

OBTENCIÓN DE INFORMACION (II)



- Límites a la obtención de información. no existe el secreto bancario:
 - secreto de las comunicaciones (18.3 CE)
 - derecho a la intimidad (personal y familiar / 18.1 CE)
 - secreto estadístico (datos primarios)
 - secreto profesional: (24.2 CE)
 - datos privados no patrimoniales que afectan al honor/intimidad
 - datos confidenciales por asesoría y defensa.
 - no alcanza a las relaciones económicas profesional / cliente
 - Protocolo notarial:
 - ✦ testamentos y codicilos / reservados
 - ✦ reconocimiento de hijos
 - ✦ datos matrimoniales ≠ económicos

Otras funciones inspectoras



- comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y otros elementos
- comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como por la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- realización de actuaciones de comprobación limitada.
- asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente.

DOCUMENTACIÓN ACTUACIONES INSPECTORAS



- **Comunicaciones:**
 - documentos de relación unilateral de la IT con cualquier persona pueden incorporarse a una diligencia
- **Diligencias:**
 - documentos para hacer constar hechos relevantes para el procedimiento o manifestaciones del OT
 - ✦ Debe ser firmada por OT o notificada
 - ✦ -no contienen propuesta de liquidación
 - ✦ Valor probatorio: documentos públicos hacen prueba de los hechos que contienen.
- **Informes:**
 - de oficio o a petición de terceros, ya sea preceptivos, solicitados por otros órganos o que resultan necesarios para la aplicación de los tributos.
- **Actas de inspección:**
 - documentos que recogen el resultado de la comprobación o investigación proponiendo en todo caso la regularización procedente de la situación tributaria del OT o declarando su corrección
 - ✦ actos de trámite (no es recurrible)
 - ✦ contienen propuesta de liquidación (preparatorios)

Procedimiento de inspección



- **iniciación: 147 LGT, 177 ss RGGI**
 - a iniciativa de la Inspección:
 - ✦ Planificada, inclusión en planes Inspección. (Arts. 147 y 116 LGT, 170 RGGI)
 - ✦ sin planificar, autorización escrita y motivada Inspector-Jefe
- a petición de la OT (cambio del alcance de las actuaciones inspectoras-parcial en general)
- Denuncia pública (art. 114 LGT) no inicia por sí sola.
- **Forma**
 - Comunicación notificada (normal)
 - visita del actuario (causa justificada)
- **Efectos inicio:**
 - Interrupción del plazo legal de prescripción
 - ingreso posterior = a cuenta (no evita sanción)
 - Declaración posterior → no espontánea
 - consultas posteriores = no formuladas

Objeto del procedimiento inspector



- **Art. 145 LGT**
 - Comprobación de la situación
 - Investigación de hechos no conocidos.
- **Alcance. Art. 148 LGT, 178 RGGI**
 - General.
 - Parcial: el obligado tributario puede solicitar comprobación de alcance general en el plazo de 15 días desde la notificación.
- **Medidas cautelares. Art. 146 LGT, 181 RGGI**
 - Debidamente motivadas.
 - proporcionadas fines y limitadas temporalmente.
 - ratificada por Inspector Jefe en el plazo de 15 días desde su adopción.
 - Se levantan si desaparecen las causas.

Medios de comprobación. Facultades de la inspección



- examen de documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia bases de datos informatizadas, programas, registros y archivos informáticos.
- Inspección de bienes, elementos, explotaciones, etc.
- Entrada en fincas, locales de negocio y establecimientos donde se desarrollan actividades económicas, bienes sujetos, hechos imponible o exista alguna prueba de los mismos.
 - Si el encargado de los locales se niega la entrada se requiere autorización escrita de la autoridad administrativa.
- Entrada en el domicilio: consentimiento o autorización judicial.
- requerimiento de comparecencia: el obligado tributario o su representante tributario.

Lugar y tiempo en las actuaciones inspectoras.



- **ARTS. 151/152 LGT. EN GENERAL**
 - Domicilio fiscal del interesado o representante.
 - lugar donde se realizan total o parcialmente las actividades gravadas.
 - Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del HI.
 - En las oficinas de la AEAT o AYUNTAMIENTO.
- **EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN**
 - En general: en los locales u oficinas OT
 - En las oficinas públicas SI previa conformidad OT, algunos de los documentos. O todos ellos por la actividad o por el volumen de la documentación.
 - Sin necesidad de conformidad OT: registros y documentos establecidos por normas tributarias.
- **HORARIO:**
 - horario oficial de apertura, dentro de la jornada laboral.
 - De común acuerdo con OT en otras horas.
 - Posibilidad de actuar fuera de la jornada laboral.

DURACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS



- **GENERAL: 12 MESES**
 - INICIO Cómputo: NOTIFICACIÓN INICIO DE ACTUACIONES.
 - FINAL: NOTIFICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE
- **No se computan EN LOS 12 MESES**
 - dilaciones imputables al obligado tributario. El retraso se computa por días naturales.
 - retrasos al cumplimentar las solicitudes de información, requerimientos o comparecencia.
 - aplazamientos en las actuaciones solicitado por el contribuyente.
- **INTERRUPCIONES JUSTIFICADAS Administración.**
 - Petición de datos o informes (para todos máximo 6 meses; 12 meses si es a otro Estado).
 - Remisión del expediente al Ministerio Fiscal, por el tiempo que pase hasta la devolución.
 - fuerza mayor.

Interrupción injustificada de las actuaciones inspectoras



- **Art. 150 LGT.**
 - No realizar actuaciones por más de 6 meses por causas no imputables al obligado tributario.
- El procedimiento inspector no caduca por la interrupción injustificada ni tampoco por el incumplimiento del plazo de duración del procedimiento.
- El procedimiento continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos:
 - No se considerará interrumpida la prescripción por las actuaciones inspectoras desarrolladas hasta la interrupción injustificada o durante el plazo señalado 12 meses.
 - Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la reanudación de las actuaciones tendrán el carácter de espontáneos.
 - El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento inspector determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca el incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

DURACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS (II)



- **PUEDEN AMPLIARSE LOS 12 MESES art. 184 RGGI**
- **ACTUACIONES ESPECIALMENTE COMPLEJOS.**
 - volumen de operaciones igual o superior al de la obligación de auditar cuentas.
 - Dispersión geográfica de actividades.
 - Tributación como grupo consolidado o en transparencia fiscal internacional.
- **OCULTACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES /PROFESIONALES DISTINTAS.**
 - grupo distinto en IAE.
 - local no declarado en IAE.
 - Código de actividad y establecimiento distinto en Impuestos especiales

Procedimiento de inspección: terminación



- Previamente se dará audiencia al OT.
- Finalización comprobación e investigación con actas.
- Recogen el resultado de la comprobación o investigación proponiendo en todo caso la regularización procedente de la situación tributaria del OT o declarando su corrección
- Clases de actas: 154 y ss LGT, 185 ss RGGI
 - conformidad,
 - Disconformidad
 - con acuerdo.

RÉGIMEN JURÍDICO ACTAS



- **Contenido: (153 LGT, 176 RGGI)**
 - Identificación y carácter del sujeto que está presente y de los funcionarios.
 - elementos del HI y atribución en OT regularización procedente /situación correcta, propuesta de liquidación y tipo.
 - Mención expresa a la existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
 - conformidad o no del obligado
 - Lugar y fecha: domicilio o local, oficina AEAT, Ayuntamiento, tanto del inicio como el final
 - Trámites posteriores y, en su caso, recursos.
- **Valor probatorio: 144LGT documentos públicos.**
 - hacen prueba de los hechos "comprobados", no cabe prueba en contrario.
 - hechos aceptados → sólo cabe rectificación probando error de hecho.

Actas con acuerdo



- **Supuestos: art. 155 LGT, 186 RGGI**
 - Concreción de conceptos jurídicos indeterminados.
 - Estimaciones, valoraciones o medidas.
 - Apreciación de hechos para la correcta aplicación de la norma
- **Requisitos:**
 - Autorización, previa o simultánea órgano competente para liquidar.
 - Expresa conformidad OT
 - Depósito o garantía previa de la deuda que pueda resultar.
- **Efectos**
 - plazo de la liquidación presunta: 10 días desde el siguiente acta.
 - Posibilidad limitada de recurso contra la liquidación y la sanción.
 - No aplazamiento ni fraccionamiento del ingreso.
 - Renuncia al procedimiento sancionador separado: Reducción de la posible sanción: 50%.

Actas de conformidad



- **Art. 156 LGT, 186 RGGI**
 - aceptación íntegra de la propuesta de regularización
 - constancia en acta.
- **Se entiende notificada la liquidación tributaria (LT) por silencio positivo → un mes.**
- **dentro del mes, el Inspector-Jefe puede:**
 - Confirmar la liquidación propuesta.
 - dictar LT corrigiendo errores materiales → notificación / pago
 - abrir expediente por error o indebida aplicación de las normas, concediendo trámite de audiencia.
 - Reabrir actuaciones
- **Efectos:**
 - Reducción 30% posible sanción.
 - Los hechos aceptados se presumen ciertos: excepción acreditar error.

Actas de disconformidad



- **Art. 157 LGT, 188 RGGI**
 - Supone negativa a suscribirla o disconformidad con la propuesta por parte del OT . Constancia expresa en el acta
- período de alegaciones → 15 días desde notificación acta.
- Después de las alegaciones Inspector Jefe puede:
 - Presentar la liquidación tributaria en el mismo sentido o rectificada.
 - Proseguir actuaciones por no estar completas
 - Realizar actuaciones complementarias.

ESTIMACIÓN INDIRECTA



- **Art. 53 LGT; arts. 193 RGGI Carácter Subsidiario.**
- **Requisitos: no poder disponer de datos por:**
 - Falta de declaraciones o declaraciones incompletas.
 - Incumplimiento sustancial de las obligaciones contables.
 - Desaparición / destrucción de libros y justificantes.
- **Procedimiento art. 158 LGT.**
 - Se debe acompañar el acta un informe Inspección razonado donde se justifique el uso de esta forma de determinar la deuda tributaria.